

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 034-2018-EF**

Lima, 30 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN está integrado por cinco miembros, uno de ellos es el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo preside, y por cuatro (04) Ministros de Estado de los sectores cuya cartera de proyectos incorporados al proceso de promoción sea de mayor valor monetario, conforme a los criterios que determine el Reglamento; siendo que la participación de los miembros en el Consejo Directivo es ad honorem;

Que, el párrafo 24.2 del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que cada tres (03) años, contados a partir de su entrada en vigencia, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN informa al Ministerio de Economía y Finanzas, los cuatro (04) ministerios cuya cartera de proyectos incorporados al proceso de promoción presenten mayor valor en función a los costos totales de los proyectos; asimismo, se precisa que para la designación de los cuatro (04) miembros del Consejo Directivo, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas refrendan la Resolución Suprema respectiva;

Que, en cumplimiento del mandato previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Economía y Finanzas el Oficio N° 264-2018/PROINVERSIÓN/DE mediante el cual informa que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de la Producción tienen la cartera de proyectos incorporados al proceso de promoción que presentan el mayor valor en función a sus costos totales;

Que, en virtud de lo informado por PROINVERSIÓN, corresponde designar a los ministros de las carteras señaladas en el considerando anterior como miembros del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por un periodo de tres (03) años; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como miembros del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, por un periodo de tres (03) años, a los siguientes ministros:

- El Ministro de Transportes y Comunicaciones;
- El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- El Ministro de Energía y Minas; y,
- El Ministro de la Producción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaCÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de MinistrosCARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1728097-5

EDUCACION

Designan Secretario Nacional de la Juventud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2019-MINEDU**

Lima, 2 de enero de 2019

VISTOS, el Expediente N° OGRH2018-INT-0241584 y el Informe N° 365-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación;

Que, resulta pertinente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario Nacional de la Juventud; Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor HENRY JORDAN MEDINA en el cargo de Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1728070-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39**DECRETO SUPREMO
N° 001-2019-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; y que las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de dicho dispositivo legal;

Que, asimismo, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; y, que las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-99-EM, de fecha 07 de julio de 1999, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-EM, de fecha 05 de febrero de 2001, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el sesenta por ciento (60%) de su participación en el Contrato a la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón- Lote 39, referida a la incorporación de incentivos a la exploración; un descuento en treinta por ciento (30%) de las regalías; así como la modificación de las garantías corporativas en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-EM, de fecha 06 de mayo de 2003, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BARRETT RESOURCES (PERU) CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió su porcentaje de participación en dicho Contrato, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de participaciones, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-EM, de fecha 10 de noviembre de 2003, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, en lo que se refiere al Área de Contrato; así como para adecuarlo al nuevo modelo de contrato aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 048-2003, de fecha 19 de agosto de 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, mediante la cual REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, cedió el cuarenta y cinco por ciento (45%) de su participación en el Contrato a BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-EM, de fecha 24 de mayo de 2006, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, para aumentar los compromisos y plazos de la fase de exploración, hasta diez (10) años, de conformidad con las condiciones pactadas en el acápite 3.1 del Contrato y las disposiciones del segundo párrafo del literal a) del Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2009-EM, de fecha 15 de abril de 2009, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, cedió el diez por ciento (10%) de participación en el Contrato a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2012-EM, de fecha 27 de junio de 2012, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA cedió el total de su participación en el Contrato, equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), a favor de PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2014-EM, de 15 de agosto de 2014, se aprobó la cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por la cual la empresa REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ cedió el total de su participación en el Contrato, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo de Directorio N° 088-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, aprobó el proyecto de modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón- Lote 39, con el objeto de reflejar la cesión, por parte de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ del total de su participación en el Contrato, que suma el diez por ciento (10%), a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; elevándolo al Ministerio de Energía y Minas para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el Informe Técnico N° 128-2018-MEM/DGH-DEEH, de fecha 09 de noviembre de 2018, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, concluyó que la solicitud de modificación del Contrato de Licencia citado, cumple con lo señalado en el artículo 2 y la Primera Disposición Final del Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, el Informe Legal N° 058-2018-MEM/DGH-DNH, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos, concluye que se ha verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por el Reglamento del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, a través del Informe N° 1196-2018-MEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera procedente la emisión del Decreto Supremo que aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39 con el objeto de reflejar la cesión, por parte de

RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ del total de su participación en el Contrato, que suma el diez por ciento (10%), a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación de la modificación

Aprobar la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, aprobado por Decreto Supremo N° 028-99-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 008-2001-EM, N° 039-2002-EM, N° 014-2003-EM, N° 038-2003-EM, N° 018-2005-EM, N° 029-2006-EM, N° 041-2009-EM, N° 025-2012-EM y N° 026-2014-EM; con el objeto de reflejar la cesión por parte de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ del total de su participación en el Contrato, que suma el diez por ciento (10%), a favor de PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (3.63%); PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (4.64%) y PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ (1.73%), así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU PETROIL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ; PERENCO PERU BLOCK 39 LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA, Y RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que se aprueba en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1728097-2

INTERIOR

Delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2019-IN**

Lima, 2 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y modificatorias, concordado con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es el Titular del Pliego presupuestal del Ministerio del Interior, siendo responsable de su conducción;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, que constituye el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas, precisando en los incisos 7.1 y 7.2 de su artículo 7 que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, quien puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, resulta pertinente remitirnos al inciso 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del inciso 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF-52.03, que establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la R.D. N° 053-2013-EF/52.03, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el inciso 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo que la autorización de la ejecución de las inversiones del Sector y la elaboración de expedientes técnicos o equivalente pueden ser objeto de delegación;